

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-04-1958

Título: POR EL CUAL SE CREAN UNOS CARGOS EN EL MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 13533

Publicada el: 08-05-1958

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Empleados públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.487

Rollo: 45

Posición: 141

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 5ª Sur—Nº 19-A-50 (Releño de Barraza) Teléfono: 2-3211
TALLERES: Avenida 5ª Sur—Nº 19-A-50 (Releño de Barraza) Apartado Nº 3449

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

REFORMASE LA PARTIDA 048-01-01 DEL
ARANCEL DE IMPORTACION Y
ADICIONASE UNA NUEVA

DECRETO LEY NUMERO 2
(DE 15 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se reforma la partida 048-01-01 del arancel de importación y se adiciona una nueva partida al grupo 048 del mismo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y de la especifica que le confiere el numeral 2. artículo 1º de la Ley Número 24, del 30 de enero de 1958; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y,

CONSIDERANDO:

Que la partida 048-01-01 del arancel de importación, establecido mediante el Decreto Ley Número 25, de 23 de septiembre de 1954, fija en B/. 0.12 por kilo bruto el impuesto de importación al trigo, avena y otros cereales, mondados, en hojuelas, perlas o preparados en formas similares, incluso los preparados para desayuno, sin azúcar;

Que al enviarse a la Comisión Legislativa Permanente el proyecto que fue después Decreto-Ley Número 25, antes mencionado, la partida 048-01-01 señalaba un aforo de B/. 0.04 el kilogramo bruto, el cual fue aumentado por la Comisión a B/. 0.12 el kilogramo bruto;

Que en virtud de la modificación referida en el párrafo anterior, tanto el trigo como la avena y los demás cereales sin azúcar quedaron sujetos a un gravamen de importación igual al promedio del impuesto que anteriormente pagaban, o sea B/. 0.12, el kilogramo bruto, aunque no hubo la intención de aumentar el gravamen sobre la avena sin azúcar;

Que las hojuelas de avena sin azúcar son un artículo básico de la alimentación popular y que el aumento del arancel lo encarecería en forma restrictiva para su consumo;

Que la comisión arancelaria ha recomendado constantemente que la tarifa para dicho cereal no exceda de B/. 0.04 el kilogramo bruto.

DECRETA:

Artículo Primero: La partida 048-01-01 del arancel de importación quedará así:
048-01-01. Trigo, y otros cereales, mondados, en hojuelas, perlas o preparados en formas similares, incluso los preparados para desayuno, n.e.p., sin azúcar. B/. 0.12 K. B.

Artículo Segundo: Créase una nueva partida en el Grupo 048, así:

048-01-03 Avena mondada, en hojuelas o preparada en formas similares, n.e.p., sin azúcar B/. 0.04 H. B.

Artículo Tercero: Este Decreto-Ley regirá sesenta (60) días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

- El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.
- El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.
- El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.
- El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.
- El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.
- El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.
- La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.
- El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.
- Organo Legislativo. —Comisión Legislativa Permanente.
Aprobado.
- El Presidente,
DIOGENES A. PINO.
- El Secretario General,
Francisco Bravo.

CREANSE CARGOS EN EL MINISTERIO
DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA

DECRETO LEY NUMERO 3
(DE 15 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que las actividades técnicas de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá (C. A. A. P.) han aumentado considerablemente como

lo acredita la adjudicación de tres contratos para trabajos de acueductos que sobrepasan el medio millón de balboas;

Que estas obras requieren atención especial de un personal técnico capacitado, a fin de que su ejecución se lleve a cabo estrictamente de acuerdo con los planos y especificaciones;

Que se ha iniciado el trabajo del alcantarillado, cuya complejidad requiere el concurso de mayor número de Ingenieros, Agrimensores, Dibujantes y Cadeneros;

Que en la actualidad la Dirección de la C. A. A. P. cuenta con un personal muy reducido de profesionales del tipo requerido lo que obliga su aumento para la mayor distribución del trabajo, de suerte que dicho personal llene su cometido con mayor responsabilidad.

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos del cumplimiento de la Ley Nº 28 de 29 de noviembre de 1956 en su aspecto técnico se crean dentro del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, dependientes de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, los siguientes cargos:

1 Jefe Técnico de Departamento (Asistente del Director Ejecutivo) . . .	475.00	475.00
2 Jefes de Departamento . . .	450.00 c/u.	900.00
1 Ingeniero de 3ª Categoría . . .	300.00	300.00
1 Agrimensor de 1ª Categoría . . .	175.00	175.00
2 Agrimensores de 2ª Categoría . . .	125.00 c/u.	250.00
1 Agrimensor de 3ª Categoría . . .	110.00	110.00
1 Dibujante de 2ª Categoría . . .	150.00	150.00
2 Dibujantes de 3ª Categoría . . .	125.00 c/u.	250.00
1 Estenógrafa de 1ª Categoría (Bilingüe) . . .	150.00	150.00
1 Estenógrafa de 2ª Categoría . . .	125.00	125.00
1 Chofer de 2ª Categoría . . .	100.00	100.00
4 Cadeneros de 1ª Categoría . . .	90.00 c/u.	360.00
7 Cadeneros de 2ª Categoría . . .	60.00 c/u.	420.00

Artículo 2º Elimínense en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, los siguientes cargos:

2 Taquígrafas de 3ª Categoría . . .	90.00 c/u.	180.00
1 Mensajero de 3ª Categoría . . .	75.00	75.00

Artículo 3º Los gastos que ocasionen estos sueldos se cargarán a la partida global que existe actualmente en el Presupuesto correspondiente al año de 1958.

Artículo 4º Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 173

(DE 4 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Félix de Bello, Portero de Segunda Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del 16 de abril de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 174

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Israel Rodríguez, Mensajero de Sexta Categoría en Chupampa, en